

301

215

Ley que consolida todas las deudas
existentes en favor de la Corp. Int. de
Electricidad (CIDE). -

30-3-68

U



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 14693

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

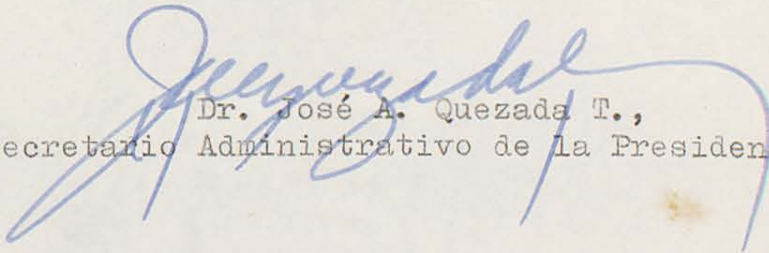
30 MAR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se consolidan todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) al 31 de diciembre de 1967, en virtud de las Leyes No. 331 del 20 de julio de 1964 y 227 del 25 de mayo de 1966, así como las provenientes de suministros de energía eléctrica y otros servicios contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país, con posterioridad a esa fecha, ha sido promulgada en fecha 28 de marzo del año en curso, y registrada con el No. 275.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Núm. **13921**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"Año de la Producción"

26 MAR. 1968

Al
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Plenamente convencido de que conviene al desarrollo económico y social del país fortalecer los Organismos Estatales, muy especialmente aquellos que prestan servicios de utilidad pública, a fin de hacerlos cada día más eficientes, el Gobierno ha decidido sanear las finanzas de la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), en cuanto concierne a las deudas contraídas por concepto de suministro de energía eléctrica y otros servicios a las dependencias del Estado y a los Municipios del país. Enderezado a esos fines se ha concebido el anexo proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa Alta Cámara de su digna presidencia.

El proyecto anexo, dispone que quedan consolidadas todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) al 31 de diciembre de 1967, en virtud de las Leyes Nos.331, del

.../

aprobado
14 día 26

aprobado
día 27
MA



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

20 de julio de 1964 y 227, del 25 de mayo de 1966, así como las provenientes de suministros de energía eléctrica y otros servicios contraídas por las dependencias - del Estado y los Municipios del país, con posterioridad a esa fecha. Para el pago de estas obligaciones el Estado destinará, de acuerdo con el proyecto, el producto - de la venta de energía eléctrica de la Presa de Tavera que le haga a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), una vez deducidos los pagos que deberán hacerse por concepto de amortizaciones e intereses de los préstamos que para la construcción del Complejo de Tavera se hayan contratado. Asimismo, se establece que las sumas que reciba la Corporación Dominicana de Electricidad - (CDE) por concepto de amortización de obligaciones, serán destinadas a financiar las inversiones complementarias necesarias para la distribución de energía producida por la planta.

Otras previsiones del proyecto de ley son las referentes a la autorización de una emisión de valores negociables a cargo del Estado Dominicano y a favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para amparar los compromisos resultantes de las obligaciones a que ya se ha hecho referencia. Estas obligaciones no de

.../



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-3-

vengarán intereses mientras permanezcan en poder de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), pero cuando las mismas sean negociadas devengarán intereses al tipo del 2½% anual. Dichos intereses no se pagarán en ningún caso antes del 31 de enero de 1972. Las indicadas obligaciones tendrán vencimientos sucesivos a partir de la fecha últimamente señalada, y cubrirán el pago de la deuda consolidada en un plazo de diez (10) años.

Dada la importancia del proyecto de ley que anexo al presente mensaje, espero que los señores le gisladores les impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que conviene al desarrollo económico y social del país fortalecer los organismos estatales especialmente aquellos que prestan servicios de utilidad pública, a fin de hacer cada día más eficientes dichos servicios;

CONSIDERANDO que conviene, asimismo, al Estado Dominicano reinvertir las utilidades que derive de las operaciones del Proyecto de Tavera después de deducir el valor de la inversión, en el mejoramiento de las condiciones de los organismos destinados a la producción y distribución de energía eléctrica

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art.1.- Todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) al 31 de diciembre de 1967, en virtud de las Leyes Nos.331, del 20 de julio de 1964 y 227, del 25 de mayo de 1966, así como las provenientes de suministros de energía eléctrica y otros servicios, contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país, con posterioridad a esa fecha, serán consolidadas.

Art.2.- Para el pago de estas obligaciones el Estado destinará el producto de la venta de energía eléctrica de la Presa de Tavera que le haga a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), una vez deducidos los pagos que deberán hacerse por concepto de amortizaciones e intereses de los préstamos que para la construcción del Complejo de Tavera se hayan contratados.

Párrafo 1. Las sumas que reciba la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) por concepto de amortización de obligaciones, serán destinadas a financiar las inversiones complementarias necesarias para la distribución de energía producida por la planta.

Art.3.- Se autoriza la emisión de valores negociables a cargo del Estado Dominicano a favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para amparar las obligaciones a que se refiere el artículo 1ro. de esta ley.

.../

Art.4.- Las obligaciones indicadas en el artículo 3 de la presente ley no devengarán intereses mientras permanezcan en poder de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE). Cuando dichas obligaciones sean negociadas, éstas devengarán intereses al tipo del dos y medio (2½%) por ciento anual, pero en ningún caso dichos intereses se pagarán antes del 31 de enero de 1972. Dichas obligaciones cubrirán el pago de la deuda consolidada en un plazo de diez (10) años.

Párrafo 1. Estas obligaciones tendrán vencimientos mensuales sucesivos a partir del 31 de enero de 1972, hasta la total cancelación de la deuda.

Art.5.- Queda autorizado el Secretario de Estado de Finanzas para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba las obligaciones correspondientes señaladas en el artículo anterior.

Art.6.- La Dirección de la Oficina Nacional del Presupuesto, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, queda autorizada a conceder las asignaciones de fondos y a realizar los pagos de los consumos mensuales de energía eléctrica, correspondientes a las dependencias del Estado, directamente y con carácter prioritario a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

Art.7.- Asimismo, se autoriza al Secretario de Estado de Finanzas para que a partir de la entrada en vigor de la presente ley, retenga los subsidios que se asignen mensualmente por cualquier concepto a los Ayuntamientos del país, en virtud de las previsiones de la Ley de Gastos Públicos o de Leyes Especiales, la cantidad correspondiente al consumo de energía eléctrica del alumbrado público de cada Ayuntamiento y sus dependencias.

Art.8.- Esta ley deroga las Leyes Nos.331 de fecha 20 de julio de 1964 y 227 de fecha 25 de mayo de 1966, y cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA etc.....

Núm.- 00084

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de marzo de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 13921, de fecha 26 de marzo del año en curso y del anexo proyecto de ley por medio del cual se consolidan todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) al 31 de diciembre de 1967, en virtud de las Leyes Nos. 331, del 20 de julio de 1964 y 227 del 25 de mayo de 1966, así como las provenientes de suministros de energía eléctrica y otros servicios contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país, con posterioridad a esa fecha.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

Núm.-00083

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de marzo de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual se consolidan todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) al 31 de diciembre de 1967, en virtud de las Leyes Nos. 331 del 20 de julio de 1964 y 227 del 25 de mayo de 1966, así como las provenientes de suministros de energía eléctrica y otros servicios contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país, con posterioridad a esa fecha.

Se le anexa copia del mensaje No.13921, de fecha 26 de marzo del año en curso, procedente del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
28 de marzo de 1968.

00130

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones del Senado,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 83 de fecha 27 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se consolidan todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) al 31 de diciembre de 1947, en virtud de las Leyes Nos. 331, del 20 de julio de 1964 y 227 del 25 de mayo de 1966, así como las provenientes de suministros de energía eléctrica y otros servicios contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país, con posterioridad a esa fecha.

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que conviene al desarrollo económico y social del país fortalecer los organismos estatales especialmente aquellos que prestan servicios de utilidad pública, a fin de hacer cada día mas eficientes dichos servicios;

CONSIDERANDO que conviene asimismo al Estado Dominicano reinvertir las utilidades que derive de las operaciones del Proyecto de Tavera después de deducir el valor de la inversión, en el mejoramiento de las condiciones de los organismos destinados a la producción y distribución de energía eléctrica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todas las deudas existentes en favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) al 31 de diciembre de 1967, en virtud de las Leyes Nos. 331 del 20 de julio de 1964 y 227 del 25 de mayo de 1966, así como las provenientes de suministros de energía eléctrica y otros servicios, contraídas por las dependencias del Estado y los Municipios del país, con posterioridad a esa fecha, serán consolidadas.

Art. 2.- Para el pago de estas obligaciones el Estado destinará el producto de la venta de energía eléctrica de la Presa de Tavera que le haga a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), una vez deducidos los pagos que deberán hacerse por concepto de amortizaciones e intereses de los préstamos que para la construcción del Complejo de Tavera se hayan contratados.

Párrafo 1. Las sumas que reciba la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) por concepto de amortización de obligaciones, serán destinadas a financiar las inversiones complementarias necesarias para la distribución de energía producida por la planta.

Art. 3.- Se autoriza la emisión de valores negociables a cargo del Estado Dominicano a favor de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para amparar las obligaciones a que se refiere el artículo 1ro. de esta ley.

Art. 4.- Las obligaciones indicadas en el artículo 3 de la presente ley no devengarán intereses mientras permanezcan en poder de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE). Cuando dichas obligaciones sean negociadas éstas devengarán intereses al tipo del dos y

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

44
LEGISLATURA Ord. de 19 68

REGISTRADA AL No. 298

en el folio ... de ... Pro. letra ... Resoluciones

No. ... de ... Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina e razón de dos

Santo Domingo, D.R., a los 19 días del mes de Mayo de 1968

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se consolidan to-PAG. 2
 das las deudas existentes en favor de la(CDE) al 31 de diciembre de
 1967, en virtud de las Leyes Nos.331, del 20 de julio de 1964 y 227
 del 25 de mayo de 1966.

medio (2%) por ciento anual, pero en ningún caso dichos intereses se pa-
 garán antes del 31 de enero de 1972. Dichas obligaciones cubrirán el pa-
 go de la deuda consolidada en un plazo de diez (10) años.

Párrafo 1.- Estas obligaciones tendrán vencimientos mensua-
 les sucesivos a partir del 31 de enero de 1972, hasta la total cancela-
 ción de la deuda.

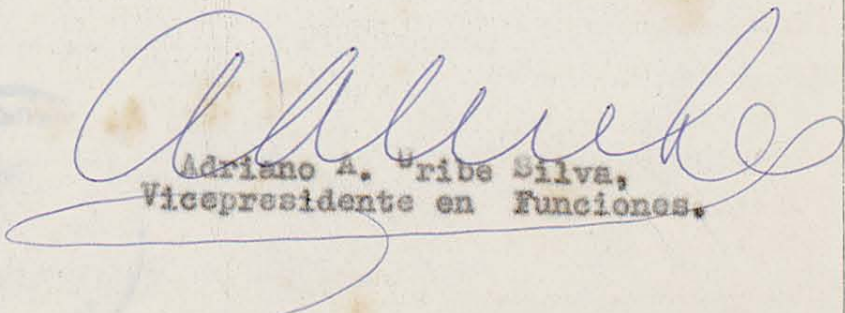
Art. 5.- Queda autorizado el Secretario de Estado de Finan-
 zas para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscri-
 ba las obligaciones correspondientes señaladas en el artículo anterior.

Art. 6.- La Dirección de la Oficina Nacional del Presupues-
 to, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, queda autoriza-
 da a conceder las asignaciones de fondos y a realizar los pagos de los
 consumos mensuales de energía eléctrica, correspondientes a las depen-
 dencias del Estado, directamente y con carácter prioritario a la Corpo-
 ración Dominicana de Electricidad (CDE).

Art. 7.- Asimismo, se autoriza al Secretario de Estado de Fi-
 nanzas para que a partir de la entrada en vigor de la presente ley, re-
 tenga de los subsidios que se asignen mensualmente por cualquier concepto
 a los Ayuntamientos del país, en virtud de las previsiones de la Ley de
 Gastos Públicos, o de Leyes Especiales, la cantidad correspondiente al
 consumo de energía eléctrica del alumbrado público de cada Ayuntamiento
 y sus dependencias.

Art. 8.- Esta ley deroga las Leyes Nos. 331, de fecha 20 de
 julio de 1964 y 227 de fecha 25 de mayo de 1966, y cualquier otra ley
 que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congre-
 so Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de
 la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año
 mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la
 Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
 Vicepresidente en Funciones.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

Art. 1.º - ...

Art. 2.º - ...

Art. 3.º - ...

La LEGISLATURA del 1968

REGISTRADA AL No. 298

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a rason de dos es

Santo Domingo, D.R., el día 19 de Mayo de 1968

Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signature

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se consolidan to-PAG. 3
das las deudas existentes en favor de la (CDE) al 31 de diciembre de
1967, en virtud de las Leyes Nos. 331, del 20 de julio de 1964 y 227
del 25 de mayo de 1966.

Yolanda A. Fimentel de Pérez

Yolanda A. Fimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Ferrilla Balmori

Julio Sergio Ferrilla Balmori,
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de ley por medio de la cual se modifican los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de las leyes No. 321, del 20 de Julio de 1964 y 327 del 22 de Mayo de 1968.

[Faint signature and text, possibly a stamp or official note]

[Large handwritten signature]

4ta LEGISLATURA Ord de 1968

REGISTRADA AL No. 398

en el folio del libro letra.....

No. de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Handwritten: 103]*

hojas escritas en máquina a razón de dos en

partes impares.

Santo Domingo, D. R., el 19 de Mayo de 1968.

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

